

Señores

Corte Suprema de Justicia -Sala Penal.

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Referencia : Acción de Tutela

Radicación : Reparto

Accionante : Dorotea Laserna Jaramillo

Accionadas : Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Penal.

Elkin Aníbal Ojeda Martínez, abogado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder a mi conferido por la accionante, me dirijo a esa Honorable Corporación, formulando, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, Acción de Tutela conforme al siguiente plenario:

1. Partes

Accionante:

Además de los presupuestos iusfundamentales que le asisten por el solo hecho de ser persona y quien además ostenta la calidad víctima reconocida dentro del proceso que por desaparición forzada que se adelanta en contra de los señores **Claudia Patricia Pinzón Gómez y Camilo Fidel Pinzón Gómez**, en el **Juzgado Primero Especializado de Cundinamarca**, radicado con el número 25736600040320190002700, acude la señora **Dorotea Laserna Jaramillo**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.480.962, quien para los efectos de notificaciones judiciales informa el correo electrónico dorotealaserna@gmail.com, y que conforme a los presupuestos facticos y jurídicos que me permito exponer, los cuales están debidamente soportados en los expedientes a que hace referencia y en los que por inactividad y pasividad de la jurisdicción penal –Fiscalía General de la Nación- se ha permitido que los procesados y los abogados de estos, impidan el desarrollo normal de los procesos provocando el vencimiento de los términos de que trata el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal.

2. Accionados:

Son accionados los siguientes despachos judiciales.

2.1. Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, siendo titular de ese despacho la Dra. **Yuly Sáenz Berdugo**, quien conoce del de las actuaciones que se adelantan contra los procesados Camilo Fidel y Claudia Patricia Pinzón Gómez, con ocasión de la presunta desaparición forzada de **Jesseca Helene Laserna Jaramillo**.

2.2. Se convoca como accionado al señor **Francisco Roberto Barbosa Delgado**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.504.317, que tiene a su cargo; conforme al artículo 250 de la Constitución Política, la **Fiscalía General de la Nación** que tiene la facultad de investigar los hechos con características de delito que lleguen a su conocimiento, en los que haya motivos y circunstancias fácticas que demuestren la existencia de los mismos.

No se convoca a los fiscales delegados frente a los cuales se formularon las denuncias o quienes adelantan las diligencias en el curso del proceso en razón a que, es pretextando las resoluciones de la Fiscalía General, que el expediente ha sido trasladado a otras unidades o los fiscales, de manera tal que quien inició las indagaciones, investigó e imputó, fue relevado de la actuación para formulación de la acusación, lo que impidió el curso pronto y eficaz de la actuación, y fue aprovechado por los procesado y sus abogados para acceder a la garantía de la libertad por el vencimiento de los términos.

2.3. Tribunal Superior de Cundinamarca –Sala Penal, despacho del Magistrado **James Sanz Herrera**, quien conoce la segunda instancia de una decisión apelada desde el 14 de abril de 2021, sin que se haya resuelto de manera oportuna lo que provocó el acaecimiento de los plazos previstos en el artículo 317 del Código de Procedimiento Penal.

3. Acción de tutela como mecanismo transitorio.

Acude la accionante a la jurisdicción constitucional, en amparo a sus derechos fundamentales arriba invocados, pero con el convencimiento claro de los riesgos que corren los derechos a la vida e

integridad física los denunciantes; de las personas que testificaron y entregaron EMP y EF en contra de los procesados; de la seguridad de la señora Liliana Laserna Jaramillo, y de las personas que impidieron la consumación de los anhelos económicos del señor Camilo Fidel Pinzón, entre los que se encuentra ineludiblemente la aquí accionante.

Si se concede la garantía establecida en el artículo 317 del CPP al procesado Camilo Fidel Pinzón Gómez; como ya le se concedió a su hermana, no solo se menoscaba gravemente los derechos fundamentales de las víctimas para acceder justa, pronta y eficaz a la jurisdicción, sino que además se pone en peligro derechos fundamentales de terceros como el de la vida e integridad personal de quienes frustraron las intenciones de los aquí procesados.

En el evento que se otorgue la libertad, deberá ofrecerse protección policial permanente a familiares, denunciantes, testigos que han sido amenazado por el señor Camilo Pinzón por haber procedido en su contra frente a la conducta reprochable por lo que se le imputo y acuso sin posible dirimir el asunto en los términos consagradas en la ley para tales fines.

4. Medida provisional

Se solicita al juez constitucional intervenir, con grado de **URGENCIA, suspendiendo la diligencia programada para las 11 am del 19 de julio de 2021 ante los jueces de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá**, en la que se estudiará la libertad del imputado, para salvaguardar la vida, la integridad física de las personas y la de sus familias que, con el convencimiento y la confianza legítima en la justicia, han denunciado los hechos reprochables de los que fue víctima **Jesseca Helene Laserna Jaramillo**; de quienes han colaborado con la investigación testificando y entregando elementos materiales probatorios y evidencias que resultaron cardinales en la orientación de la investigación; y de quienes, como la accionante, frustraron los anhelos económicos del presunto perpetrador, **IMPIIDIENDO SE OTORGUE LA LIBERTAD DEL SEÑOR CAMILO FIDEL PINZÓN GÓMEZ EN RAZÓN DEL VENCIMIENTO DE TÉRMINOS.**

Sopesará la jurisdicción constitucional al tomar su decisión, entre el discutido derecho que le asistiría al procesado de gozar la libertad por vencimiento de términos, con los derechos de las víctimas a una justicia pronta y efectiva, al derecho a la vida e integridad física de las personas que han intervenido y colaborado con la administración de justicia; y de la justicia misma, la que, ante la opinión pública, comprometería su credibilidad y confianza.

De esta manera se torna razonada, sopesada y proporcionada la adopción de la medida provisional, estando en peligro la consumación de violación de garantías superiores y la agravación de las que ya se han vulnerado.

5. Amparos invocados.

Con fundamento en los presupuestos fácticos y jurídicos de esta acción, se solicita que La Corte Suprema de Justicia - en función de juez constitucional ordene el siguiente o similar amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable a las víctimas y aun a la propia administración de justicia:

5.1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, ^[1] al acceso efectivo a la administración de justicia ^[2] y la prevalencia del derecho sustancial ^[3] de **Dorotea Laserna Jaramillo**, vulnerados o puestos en peligro por las autoridades accionadas, quienes desatendieron los principios de celeridad, eficiencia y efectividad que gobiernan las actuaciones procesales previstas en los artículos 228 y 229 superior; los artículos 2º, 7º 9º Ley 270 de 1996 y los artículos 3, 4, 10, 11, 12, del Código de Procedimiento Penal; afectando injustificadamente los derechos de la víctima, en la modalidad de acceso a la administración de justicia de manera pronta y eficaz.

5.2. En consecuencia y para restablecer y/o proteger los derechos fundamentales vulnerados y/o puestos en peligro, se exigirá a las autoridades judiciales involucradas en el asunto radicado con el número 25736600040320190002700, proceder con mayor diligencia, eficiencia y sin permitir las dilaciones injustificadas y resolviendo recursos e impugnaciones de manera pronta que permitan el

^[1] Constitución Política, artículo 29.

^[2] Ibídem, art. 229.

^[3] Ibídem, art. 228.

vencimiento de términos, igualmente que haya control sobre los profesionales que actúan con propositos dilatorios en ese caso ni siquiera se ha llamado la atención por este aspecto.

6. Fundamentos facticos.

Los presupuestos facticos de esta acción son narrados por mi mandante de la siguiente manera:

6.1. El día 7 de febrero de 2019, (29 meses) el señor **Yann Serge Schonwald Gómez** puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación mediante denuncia, la desaparición de una joven en situación de discapacidad, que fue víctima de inconfesables vejámenes, y que se evidencia, terminaron con su muerte; sin que legamente se haya podido comprobar su deceso, en la medida en que no aparece el cadáver, por cuanto se dice por testigos fue incinerado. Por tal razón se investiga y procesa la desaparición forzada de **Jessecá Helene Laserna Jaramillo**.

6.2. La Fiscalía procedió con diligencia y obtuvo evidencia física; elementos materiales probatorios y entrevistas que comprometen seriamente la responsabilidad de Camilo Fidel Pinzón Gómez y de su hermana Claudia Patricia Pinzón Gómez, a cuyo cargo se estableció estaba al cuidado de la indefensa menor.

6.3. Dentro de los elementos recaudados por la fiscalía, se encuentran los testimonios de los empleados de la finca "*Las Juntas de Achury*", quienes refieren que el cuerpo de la niña fue llevado por los procesados Camilo Fidel y Claudia Patricia Pinzón Gómez en la noche del 14 de noviembre de 2016, al interior de un vehículo, permaneciendo allí por espacio de 4 o 5 días.

6.4. De su testimonio se destaca que, a pesar de las advertencias hechas por Camilo Pinzón de ser un objeto radioactivo, los empleados de la finca lograron abrir el vehículo y destapar el paquete para descubrir que se trataba del cadáver de la niña **Jessecá Helene Laserna Jaramillo** y tomar fotos que se encuentran en poder de la fiscalía.

6.5. Despues de la incineración del cadáver, recibieron amenazas y actos de hostilidad manifiesta por parte del señor Camilo Fidel Pinzón Gómez, obligándolos a mantener silencio sobre tales hechos, al estar comprometida la seguridad y la integridad física de ellos y su familia. De todo lo anterior conoce la Fiscalía.

6.6. Todo indica que fueron los intereses económicos de los procesados, la motivación que llevo la ocurrencia de tal incalificable crimen, pues al desaparecer la única heredera de la señora Liliana Laserna Jaramillo, la misma podía testar todo su patrimonio, como en el efecto lo hizo, en favor del señor Camilo Fidel Pinzón Gómez. Testamento que pudo ser revocado, frustrándose de esta manera las pretensiones del procesado.

6.7. Lo anterior, permitió establecer conductas para las cuales se instrumentalizó a la señora Liliana Laserna, quien fue víctima de engaños por parte de los hermanos Pinzón Gómez sobre el paradero de la niña. Aprovechándose de su debilidad mental, las manipulaciones tuvieron como objetivo obtener provecho económico traducido en la obtención de fuertes sumas de dinero mensuales, supuestamente para sufragar los gastos de un procedimiento médico que, supuestamente se llevaba a cabo en el exterior. Así mismo, el señor Camilo Fidel Pinzón Gómez lograba financiamiento de viajes y la compra de vehículos de alta gama, todo con recursos de la señora Laserna Jaramillo.

6.8. Se dijo entonces que los denunciados e imputados se proponían presuntamente eliminar a Liliana Lasena Jaramillo, asesinato que se vio frustrado por la oportuna intervención de la Fiscalía al atender la denuncia y adelantar su encarcelamiento y el de sus victimarios. De esta situación hay evidencias contundentes en la investigación.

6.9. El proceso ha sido dilatado de manera injustificada por la bancada de la defensa en aproximadamente 347 días, consintiéndose por parte del juez de conocimiento todo tipo de maniobras encaminadas a impedir el curso normal de la actuación, sin que se haya elevado siquiera un llamado de atención de parte del titular del despacho.

6.10. Mediante solicitudes de aplazamiento, cambio de defensores, propósitos infundados e inconducentes de asistir a las audiencias, cuando su presencia no se requiere y a sabiendas que los establecimientos carcelarios se ven imposibilitados a los traslados o a garantizar su comparecencia; solicitudes probatorias impertinentes, inconducentes e innecesarias, e interposición de recursos de apelación que impiden la continuación del juicio, y hasta prolongadas intervenciones con las que

trascurre y agotan los horarios programados a efectos de que se señalen nuevas fechas, constituyen los mecanismos torticeros de que se han valido para obtener la garantía del artículo 317 del C.P.P.; se reitera, todo con la complacencia y tolerancia del juez de conocimiento.

6.11. A lo anterior ha de sumarse la morosidad para resolver los recursos de apelación por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, que se refieren a exclusión de pruebas, lo cual ha impedido la iniciación del juicio como tal.

6.12. Se insiste, y queda evidente del estudio que se haga del expediente, que las maniobras utilizadas por la defensa no han tenido propósito distinto al de dilatar el asunto, a tal punto que por el vencimiento de términos de que trata el artículo 317 del C.P.P. se disponga la libertad de los acusados Camilo y Claudia Patricia Pinzón Gómez, con los consecuentes riesgos de evasión y para la seguridad de la señora Liliana Laserna Jaramillo y los miembros de su familia. También se pone en riesgo la vida y seguridad de las personas que testificaron en contra de los procesados, poniendo en grave peligro su vida y la de sus familias.

6.13. La solicitud de aplicación de la garantía se ha formulado en cinco oportunidades, hasta lograr la libertad de Claudia Patricia Pinzón Gómez el pasado 12 de julio de 2021 por orden del Juzgado 55 de Control de Garantías de Bogotá, todo a pesar de que se atribuye a la bancada de la defensa la dilación por más de 347 días, los cuales descontados permiten concluir que solo han transcurrido 120 días, con lo cual no podría ni puede proceder el vencimiento previsto en el artículo 317 del C.P.P.

6.14. Ahora el señor Camilo Pinzón Gómez, artífice de las dilaciones y gravemente comprometido en el asunto como determinador, autor y demás aspectos señalados en la acusación, pretende su libertad por el vencimiento de los términos. Inexplicablemente dilatados con la complacencia y pasividad de los funcionarios judiciales que no han ejercido los poderes que la ley les otorga como directores del proceso, y con absoluta incoherencia haciendo prevalecer los supuestos derechos del procesado, accediendo a peticiones infundadas, temerarias y falaces, sobre los de las víctimas. A diario se oye libertades de personas seriamente comprometidas en procesos penales por la figura del vencimiento de términos; esta situación, desdice de toda la administración de justicia, aspecto por el cual se reclama prontitud y eficacia en sus determinaciones.

6.15. La audiencia por la cual pretende que un Juez de Garantías le otorgue la libertad, está programada para el 19 de julio y a la fecha el Tribunal Superior de Cundinamarca, no ha decidido la apelación correspondiente a la impugnación que hizo la defensa sobre aspectos probatorios. Al margen de que la dilación le es imputable al señor Camilo Pinzón y que eventualmente deberán ser tendidos en cuenta por el Juez de control de Garantías, la demora en la resolución de la alzada ha impedido el inicio del juicio oral.

6.16. Existe el temor fundado, que, por lo ocurrido con la señora Claudia Pinzón Gómez quien ya está en libertad, que se proceda de la misma manera con el señor Camilo Fidel Pinzón Gómez.

6.17. Por lo anterior se acude a la jurisdicción constitucional, al amparo correspondiente a efectos de evitar un perjuicio irremediable no solo para la administración de justicia, sino para las víctimas, por el peligro que representa el victimario para la señora Liliana Laserna Jaramillo, para su grupo familiar, los testigos, el denunciante y la accionante.

6.18. Lo ocurrido y sustentado probatoriamente por la fiscalía es muestra evidente de reprochable conducta que produjo conmoción en la sociedad colombiana y aún a nivel internacional tal como lo reseño la prensa hablada y escrita, más precisamente la revista Semana en su edición del 23 de junio de 2019 cuyos apartes me permito anexar y otros medios que considero superfluo referir.

6.19. No sobra comentar que el no haber podido llevar a cabo las diligencias de manera oportuna, implicó circunstancias sobrevinientes tales como el cambio del fiscal quien venía cumpliendo ese rol, que se apartó de la función porque ese dice, se retira al acceder al derecho de pensión. Sin duda esta situación implica que quien lo reemplace, se tenga que enterar de lo ocurrido, documentarse a efectos de intervenir de manera diligente y eficaz como corresponde al ente investigador, aspectos que ojalá no impliquen cambio de fechas o aplazamientos por lo que se pide al juez constitucional que se convine a la Fiscalía para designar un funcionario que pueda atender diligentemente el asunto.

6.20. Otro aspecto que sin duda merece atención del Juez Constitucional, es el relacionado con los cambios de fiscales que acostumbra a hacer la Fiscalía, cuando se va a radicar la acusación y que

implican que quienes remplazan a quienes han investigado y actuado por meses en los procesos no puedan sustentar debidamente sus peticiones lo que genera en muchos casos impunidad.

6.21. No se entiende el hecho de que, por instrucción de la Fiscalía General de la Nación, el funcionario que adelantó las indagaciones, recolectó evidencias y elementos materiales probatorios, coordinó entrevistas y atendió las audiencias preliminares, le es vedado intervenir en la acusación y en el juicio oral. Este debe apartarse del proceso y remitirlo a otro fiscal, para que continúe con las diligencias, rompiéndose por esta vía la dinámica de las indagaciones y obligando a un nuevo funcionario a enterarse de todo el avance de la actuación. Esto constituye en un auto-flagelo contra la eficacia y efectividad de la investigación y en favor del vencimiento de los términos y la impunidad; y lo más grave, una ofensa al derecho fundamental de las víctimas al acceso a la administración de justicia de manera pronta y eficaz.

6.22. Ha señalado la Jurisdicción Constitucional, para la procedencia de la acción de tutela; cuando las dilaciones injustificadas se originan en la rama judicial Así:

“De ahí que, para determinar cuándo se presentan dilaciones injustificadas en la administración de justicia y, por consiguiente, en qué eventos procede la acción de tutela frente a la protección del acceso a la administración de justicia, la jurisprudencia constitucional, con sujeción a distintos pronunciamientos de la CIDH y de la Corte IDH (T052/18, T-186/2017, T-803/2012 y T-945A/2008), ha señalado que debe estudiarse:

- i) Si se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial;*
- ii) Si no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo, cuando el número de procesos que corresponde resolver al funcionario es elevado (T030/2005), de tal forma que la capacidad logística y humana está mermada y se dificulta evacuarlos en tiempo (T494/14), entre otras múltiples causas (T527/2009); y,*
- iii) Si la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial (T-230/2013, reiterada en T186/2017)”*

6.23. En el presente caso, las dilaciones injustificadas provienen en gran medida del bloque de la defensa, aspecto que se demuestra con el análisis del expediente. Pero también tienen su origen en la administración de justicia al permitieron tales dilaciones sin que les mereciera siquiera, un llamado de atención para los procesados y sus defensores pretextando la garantía de los derechos del procesado. También se corrobora con la morosidad en la toma de decisiones por parte del Tribunal Superior de Cundinamarca; y los direccionamientos erróneos de la Fiscalía General de la Nación en la aplicación de políticas que favorecen la impunidad. Todo lo anterior es de relevancia constitucional y por ende merece pronunciamiento en tal sentido, en la protección de los derechos reclamados.

7. Pruebas.

Como fundamento de los presupuestos facticos narrados en este escrito y de las vulneraciones de los derechos fundamentales que se solicita proteger, ruego al juez constitucional si lo considera necesario y pertinente, se ordene al **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca** la remisión del expediente en calidad de préstamo, del proceso que por desaparición forzada que se adelanta en contra de los señores **Claudia Patricia Pinzón Gómez y Camilo Fidel Pinzón Gómez**, radicado con número 25736600040320190002700.

Se pedirá información distintas diligencias programadas que no se han podido llevar a cabo y las causas de sus aplazamientos.

Así mismo, se deberá solicitar a la Fiscalía General de la Nación copias de las decisiones de cambio de fiscal, acompañados de las justificaciones y fundamentos jurídicos, que hayan tenido lugar en el curso de la indagación y el proceso radicado con número 25736600040320190002700.

Aporto para que sea tenido como prueba, resumen de las distintas ocasiones en que se han aplazado las diligencias generalmente a solicitud de la defensa y los procesados lo cual es causa eficiente del vencimiento de los términos.

Allego facsímil de la Revista Semana del 16 al 23 de junio de 2019.

8. Anexos.

Anexo poder para actuar junto con los documentos enunciados en el capítulo anterior.

9. Notificaciones.

- El suscrito abogado las recibirá en la Carrera 5 No. 15-21 Oficina 902 de Bogotá o la correo electrónico elkinojeda04@gmail.com

De los señores magistrados con respeto,



Elkin Aníbal Ojeda Martínez
C.C No. 79.338.790
T.P. No. 146.731 del C.S. de la J.



Elkin Ojeda <elkinojeda04@gmail.com>

TUTELA para Corte Suprema

1 mensaje

Dorotea Laserna Jaramillo <dorotealaserna@gmail.com>
 Para: HERNANDO BENAVIDES <hbmabogado@yahoo.com>, elkinojeda04@gmail.com

16 de julio de 2021, 16:10

Señores

Corte Suprema de Justicia

notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Referencia : *Acción de Tutela*
Radicación : *Reparto*
Accionante : *Dorotea Laserna Jaramillo*
Accionadas : *Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Tribunal Superior de Cundinamarca -Sala Penal.*

Dorotea Laserna Jaramillo, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.480.962 y titular de la cuenta de correo electrónico dorotealaserna@gmail.com, en mi condición de víctima reconocida dentro del proceso que por desaparición forzada se adelanta en contra de los señores Claudia Patricia Pinzón Gómez y Camilo Fidel Pinzón Gómez radicado con el número 25736600040320190002700, manifestó que, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Hernando Benavides Morales**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 19.213.936, la Tarjeta profesional 34.700 del C.S. de la J y el email: hbmabogado@yahoo.com, como abogado principal; y, **Elkin Aníbal Ojeda Martínez**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 79.338.790, la Tarjeta profesional 146.731 del C.S. de la J y el email: elkinojeda04@gmail.com como apoderado suplente, para que promuevan ante esa corporación **Acción Constitucional de Tutela** en contra de las entidades accionadas y con el fin de se me protejan los derechos al debido proceso, acceso a la justicia de manera efectiva, pronta y eficaz y demás garantías fundamentales vulneradas por las accionadas.

Los abogados gozan de las facultades conferidas por la ley, especialmente las de acudir a la jurisdicción constitucional promoviendo el instrumento constitucional, aportar pruebas, impugnar los fallos si a ello hubiere lugar e insistir ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, todo sin que les falte atribución alguna en la defensa de mis derechos fundamentales.

Atentamente,

Dorotea Laserna Jaramillo
 C.C. N° 41.480.962
dorotealaserna@gmail.com

Aceptamos el poder.

Hernando Benavides Morales
 C.C. No. 19.213.936
 T.P. No. 34.700 del C.S. de la J

Elkin Aníbal Ojeda Martínez
 C.C. No. 79.338.790
 T.P. No. 146.731 del C.S. de la J

hbmabogado@yahoo.com

elkinojeda04@gmail.com

Numerico	Fecha	Evento	Aplazamientos / Novedades	Petición	Dias	OBSERVACIÓN	CONTEO DE TERMINOS
1	13/05/2019	Medida de aseguramiento				J 4 PM Zipaquirá -Imposición de medida de aseguramiento contra CAMILO FIDEL PINZON GOMEZ	
2	14/06/2019	Medida de aseguramiento				J 4 PM Zipaquirá -Imposición de medida de aseguramiento contra CLAUDIA PATRICIA PINZON GOMEZ	
3	16/09/2019	Radicación escrita de acusación				En Centro de servicios judiciales de Especializados de Cundinamarca.	
4	22/10/2019	Audiciencia -Formulación de Acusación	Del 16-09-2019 a 22-10-2019 - Manifiesta que tiene defensor de confianza Dr FABIAN MURILLO	Camilo Pinzon	36	CAMILO PINZON, solicita el aplazamiento de la audiencia, manifiesta que entregará los datos de su abogado, mediante la defensora de oficio SANDRA CABALLERO	36
5	18/11/2019	Audiencia- Formulación de Acusación	Hasta hoy entrega datos del defensor - Del 22-10-2019 a 18-11-2019	Camilo Pinzon	27	No aporto el nombre y datos de ubicación del defensor FABIAN MURILLO a tiempo, lo hizo el mismo día de la audiencia. Se llama al abogado, manifiesta asumir la defensa y suministra datos de contacto.	36+27=63
6	5/12/2019	Audiencia-Formulación de Acusación	Defensor FABIAN MURILLO manifiesta que no asume. Del 18-11-2019 a 5-12-2019	Fabian Murillo	17	4-12-2019 - Avisa un día antes de la audiencia su nombramiento como funcionario público, no presenta soportes.	63+15=78
7	11/12/2019	Auto				Se le dan tres días al acusado para que designe defensor, se ordena oficiar a la Defensoría para que nombre de oficio.	
8	14/01/2020	Formulación de Acusación				Se hace la audiencia y se formula la acusación con Defensor Público - Dr. RONALD REBELO	
9	24/03/2020	Audiencia Preparatoria - virtual	No se ha podido reunir con el defensor - Del 14-01-2020 a 24-03-2020	Ronald revelo	70	El Dr. RONALD apoya la solicitud de aplazamiento	78+70=148
10	13/05/2020	Radicación porrroga de la medida de aseguramiento	Solicitud de prorroga	Fiscalia 06		Se radica solicitud de prorroga de la medida de aseguramiento para MARCO FIDEL y CLAUDIA PATRICIA PINZON	
	13/05/2020	Termino medida de aseguramiento				Se cumple 1 año de imposición de la medida de aseguramiento para CAMILO FIDEL PINZÓN.	
	14/06/2019	Termino medida de aseguramiento				Se cumple 1 año de imposición de la medida de aseguramiento para CLAUDIA PATRICIA PINZÓN.	
11	2/07/2020	Prorroga de la medida de aseguramiento				Juzgado Municipal de Sesquile prorroga la medida de aseguramiento por el término de un año, confirmada Juzgado P.C. Chocontá, 15-07-2020	
12	25/06/2020	Preparatoria virtual	Del 24-03-2020 a 25-06-2020	DR MARIMON	93	Defensa solicita aplazamiento, por actividades investigativas	148+93=241
13	15/07/2020	Preparatoria virtual	Del 25-06-2020 al 15-07-2020	Fuerza mayor	20	Aplazada por cuarentena, causa no es posible el traslado interno en la Carcel Buen Pastor a Claudia Patricia	20
14	22/07/2020	Preparatoria virtual	Del 15-07-2020 al 22-07-2020	Fuerza mayor	7	Aislamiento Buen Pastor - Pabellon aislado por cuarentena..	20+7=27
15	26/08/2020	Preparatoria virtual				Aplazamiento para que la Fiscalía complete el descubrimiento probatorio.	
16	15/09/2020	Preparatoria virtual	Del 26-08-2020 a 15-09-2020	DR MARIMON	20	Se aplaza a petición del Dr MARIMON para estudiar los EMP entregados por la Fiscalía	241+20=261
17	28/09/2020	Preparatoria virtual	Del 15-09-2020 a 29-09-2020	DR MARIMON	14	DR. MARIMON solicita el aplazamiento para hacer el descubrimiento probatorio.	261+14=275
18	14/10/2020	Preparatoria virtual	Del 28-09-2020 a 14-10-2020		16	El descubrimiento probatorio de parte de la defensa no se ha hecho de manera completa se aplaza la audiencia, se aplaza hoy y mañana	275+16=291
19	6/11/2020	Preparatoria virtual	Del 14-10-2020 al 6-11-2020		23	El Dr REVELO manifiesta que su defendido quiere hablar con la Fiscalía, defensa de CLAUDIA PATRICIA manifiesta que ha entregado una propuesta de estipulaciones al Fiscal para que la analice.	291+23=314
20	19/11/2020	Preparatoria virtual		DR NELSON	8	El DR. Nelson Parra solicita el aplazamiento, esta recien nombrado, terminos a cargo de la defensa	314+8=322
21	7/12/2020	Preparatoria virtual				Se continúa la audiencia con las estipulaciones probatorias.	
22	9/12/2020	Preparatoria virtual				No se hace no es presentado el señor CAMILO PINZÓN	
23	10/12/2020	Preparatoria virtual				Continuacion preparatoria	
24	22/01/2021	Preparatoria virtual		CUARENTENA	12	No se puede presentar al señor CAMILO PINZÓN cuarentena en ese patio 2 B en Modelo- Constancia en acta	27+12=39
25	27/01/2021	Preparatoria virtual		CUARENTENA	6	No se pudo hacer sigue la cuarentena- Constancia en acta	39+6=45
18/02/2021	Preparatoria virtual		CUARENTENA		22	Por cuenta de la cuarentena, aislamiento sanitario, Fuerza Mayor-Constancia en acta	45+22=67
26	29/03/2021	Preparatoria virtual	27-01-2021 a hoy		45	Por cuenta de la cuarentena- Constancia en acta.	67+45=112
9/04/2021	Preparatoria virtual	Defensa apela			25	Terminos suspendidos por la apelación de la defensa contra el decreto de pruebas a favor de la Fiscalía.Por cuenta de la defensa	322+25=347
13/04/2021	Preparatoria virtual					Para rehacer una parte de la audiencia por perdida de la grabación.	
			TOTAL - DIAS A CARGO DE LA DEFENSA	347		Días descontados a la bancada de la defensa por maniobras dilatorias que impidieron realizar las audiencias de formulación de acusación y preparatoria en las fechas previstas, e inciden en el inicio de la audiencia de juicio oral.	

DIAS CALENDARIO TRAANSCURRIDOS	De la fecha de presentación del escrito 16-09-2019 al 13-04-2021 fecha de la suspensión de términos.	575
	Fuerza mayor	112
	A cargo de la defensa	347

CONCLUSION-Han transcurrido 116 días desde el 16-09-2019 a la fecha de presentación del escrito de acusación-Hasta hoy 8 de Julio de 2021

575-112=463

463-347=116

120 DIAS
TRANSCURRIDOS

Semana

IMPACTO EN UN PAÍS BLOQUEADO POR UNA VÍA

INFORMACIÓN DE COLOMBIA Y DEL MUNDO 16 AL 23 DE JUNIO DE 2019 EDICIÓN n.º 1937 WWW.SEMANA.COM

- PORTF AUTOIZADO#002

LA TRAGEDIA DE HELENA



Conmoción en la alta sociedad por la muerte de **Helena Laserna**, una joven en situación de discapacidad descendiente de una importante dinastía del país. Su madre y su padrastro están en la cárcel como presuntos responsables de esta tragedia. Una tercera captura se sumó a esta historia macabra de poder, dinero y locura.

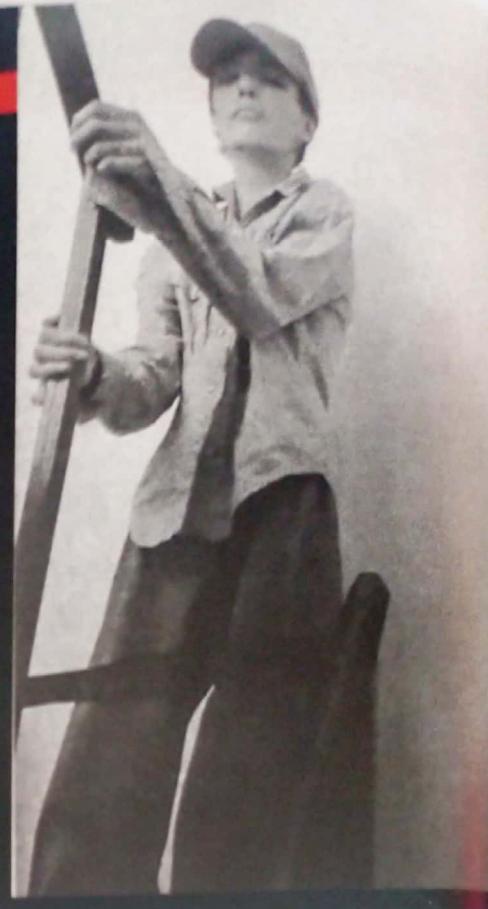
COLOMBIA: 12.000 PESOS / ECUADOR: US\$ 7 / EE.UU.: US\$ 7 / PANAMÁ: 7 BALBOAS



PORADA



► Helena Laserna en su infancia (izquierda). A la derecha, se ve demacrada y esquelética poco tiempo antes de su muerte. La fotografía habría sido tomada en una casa en Mosquera, Cundinamarca.



INVESTIGACIÓN ■

LA TRAGEDIA DE

Hay conmoción en la alta sociedad por la muerte de Helena Laserna, una joven en situación de discapacidad descendiente de una importante dinastía del país. Su madre y su padrastro están en la cárcel como presuntos responsables de esta tragedia. Una tercera captura se sumó a esta historia macabra de poder, dinero y locura.

LA FAMILIA LASERNA ES una de las más prestantes de la sociedad y de la intelectualidad colombiana desde hace décadas. El patriarca, el fallecido Mario Laserna Pinzón, fue el hombre que revolucionó la educación en Colombia como creador de la Universidad de los Andes. Ese mérito hizo que cuando al expresidente Alfonso López Michelsen le pidieron que hiciera la lista de los diez colombianos más importantes del siglo XX, incluyó a Laserna.

Pero Mario no fue el único Laserna brillante. Ese apellido ha producido intelectuales, académicos, polítólogos, políticos, empresarios del agro, médicos, ingenieros y abogados, quienes se han destacado en sus respectivos campos. Los cinco hijos de Mario Laserna heredaron muchos de sus atributos, pero también lo que pareciera ser un sino trágico: Juan Mario, el único

hijo varón y un economista con una mente privilegiada, murió hace tres años en un accidente de tránsito. Y ahora, a la familia se le suma otra tragedia.

Liliana, la tercera de las hermanas, es una mujer inteligentísima con trastornos psiquiátricos de esquizofrenia y paranoia. En una breve relación con un alemán tuvo a Helena, quien nació con autismo en 1998. En su condición de madre soltera, Liliana se enamoró en 2007 de Camilo Fidel Pinzón, un hombre de origen humilde y buena labia, a quien conoció cuando fue a su casa de Ibagué a arreglar un televisor. Hubo química entre los dos y, ya como pareja, se instalaron en la espléndida hacienda familiar ubicada cerca de Sesquilé.

Rápidamente salió a flote que se trataba de una relación conflictiva dada la vulnerabilidad mental de Liliana y la personalidad dominante de Camilo. Al ha-

cerse esto evidente todos los hermanos se preocuparon por el bienestar de la joven Helena, quien al ser una menor autista requería de cuidados especiales y estaba en situación de indefensión.

Ante esos riesgos, la familia pidió en 2008 la intervención del Instituto de Bienestar Familiar. Al confirmarse que había serios indicios de maltrato, Helena fue separada de su madre y de Camilo e internada en la Asociación Colombiana de Padres e Hijos Emprendedores Sociales (Acphe), en el norte de Bogotá.

La decisión desató la ira de Liliana y de Camilo, quienes entraron en confrontación con la familia y llegaron hasta la sede donde había sido internada la niña, quien para ese momento tenía 9 años. La pareja rompió los vidrios e intentó trepar por las paredes. Esas acciones fueron interpretadas como desequilibrio mental de ambos.



▲ Camilo Pinzón, el novio de Liliana, explotaba la vulnerabilidad de esta con fines económicos.



► Liliana Laserna, la madre de Helena, fue recluida en el Buen Pastor a pesar de la oposición de la Procuraduría dado su diagnóstico psiquiátrico.



HELENA

lo cual llevó a que fueran internados en la clínica psiquiátrica La Inmaculada durante varios días. Gradualmente, las cosas fueron evolucionando: primero salió Camilo, después Liliana y algún tiempo después, Bienestar Familiar les devolvió a la niña.

Ese intento frustrado de salvar a Helena hizo que se rompieran del todo las relaciones entre Liliana y Camilo con el resto de la familia Laserna. Fue tal el dis-

concepto de tratamientos experimentales milagrosos sonaba sospechoso y el hecho de que la niña viajara sola con Camilo todavía más. En medio de esa situación se presentaron, en forma sucesiva, dos tragedias: en poco tiempo de diferencia Juan Mario murió en un accidente automovilístico, y posteriormente la madre del clan, Liliana Jaramillo de Laserna. El liderazgo de la defensa de Helena pasó entonces a

Esto llevó a la familia Laserna a pensar que se trataba de un caso que debería ser investigado por la Fiscalía General, para que aclarara lo sucedido. Por eso, le pidieron a Yann Serge Schonwald, cercano a la familia, que denunciara ante esa entidad la desaparición de la niña, algo que ocurrió en febrero pasado. A partir de ese momento las investigaciones avanzaron hasta llegar a conclusiones espeluznantes. 1) La menor estaba muerta, 2) Liliana no tenía conocimiento de cómo había fallecido su hija y 3) Camilo le mentía a Liliana sobre lo sucedido. En este momento, Liliana Laserna, Camilo y su hermana, Claudia Patricia Pinzón, están presos y todo indica que la menor fue asesinada en medio de una trama demencial, de dinero y traiciones.

Por lo menos, así lo fueron revelando los investigadores de la Fiscalía a través de la interceptación de los teléfonos de la pareja y sus allegados. En una llamada, por ejemplo, Liliana le preguntó incrédula a su pareja por los detalles de la muerte de su hija: “*¿Pero ella (Helena) cómo llegó acá? ¿Entró como fallecida?*”, le pregunta Liliana a Camilo en una conversación del pasado 25 de abril. Él le contesta: “*La hicimos pasar como si estuviera desmayada cuando estaba en el vuelo (...) Vamos a hacer todo con la cabeza fría. Eso de todos modos es interés económico (supuestamente de los hermanos) para joderte (...) Eso es así, Lili. Nunca hubo amor hacia ti, todo ha sido un juego de poder hacia ti entre Catalina, Juan Mario y Julia*”, insiste Camilo.

MEDICINA LEGAL EXAMINA RESTOS HALLADOS EN LA FINCA PARA VERIFICAR SI COINCIDEN CON LA NIÑA

tanciamiento, que la Fiscalía afirma que desde 2008 ninguno volvió a tener noticias de la menor.

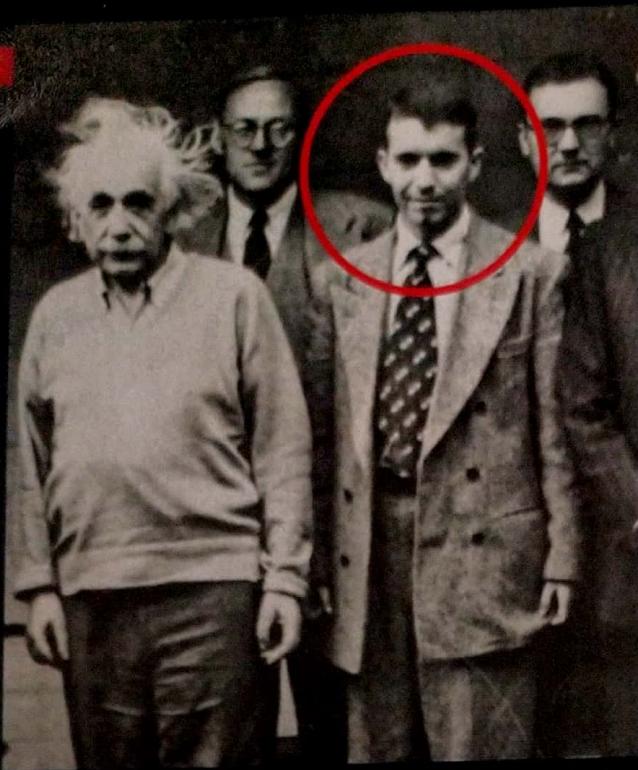
Las alarmas sobre la suerte de Helena se encendieron de nuevo en 2016, cuando tenía 17 años. En esos días, Camilo le reveló a Juan Mario Laserna que Liliana le había entregado la custodia de la menor y que estaban viviendo en la casa de su hermana en Mosquera (Cundinamarca). Agregó que él y Helena iban a tener que viajar al exterior para someterla a un tratamiento experimental de trasplante de células madre que supuestamente le curaría el autismo.

Esta información produjo pánico. El

manos de Dorotea, la hermana mayor de los Laserna Jaramillo.

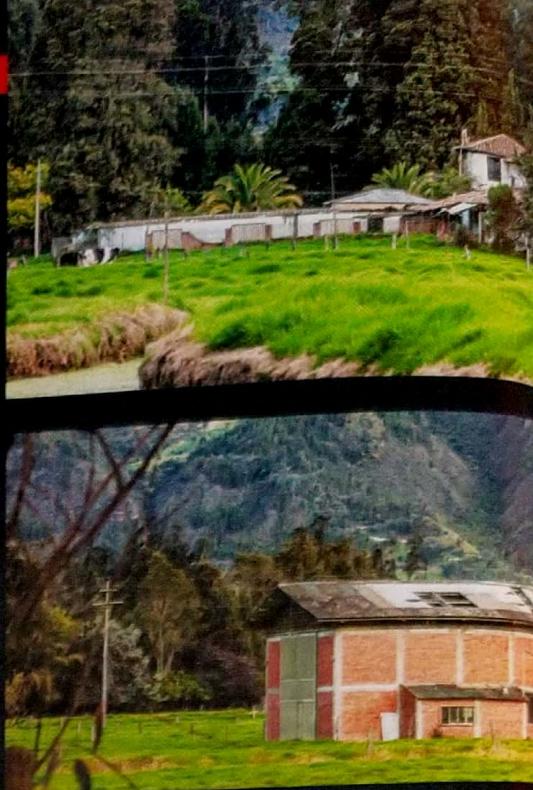
¿EXPERIMENTO CIENTÍFICO?

En diciembre de 2018, Dorotea recibió una información escalofriante. Liliana le había dicho a una amiga en común que su hija había muerto como consecuencia de un tratamiento de trasplante de células madre en Chile. Junto a Helena habrían muerto otros ocho niños, lo que llevó a tres de los científicos a cargo del experimento a suicidarse. Esa versión demencial no podía ser verdad porque de haber ocurrido habría sido una noticia mundial.



► **Mario Laserna, el papá de Liliana, fue el fundador de la Universidad de los Andes y amigo de Albert Einstein.**

► **La finca Juntas de Achurí, ubicada en Sesquilé, fue donde vivieron Liliana y Camilo. En este hangar fueron hallados los restos que están siendo analizados por Medicina Legal.**



Aunque no es fácil descifrar el contenido real de esa conversación, lo que los investigadores creen es que Camilo quería hacerle creer que la niña murió en un avión y que él pudo hacerla ingresar al país pasándola por desmayada. Ese cuento es tan absurdo como los anteriores. Si fuera verdad habría una conmoción durante el vuelo y ninguna autoridad de migración permitiría pasar a una joven muerta como una persona sin conocimiento.

A pesar de la irracionalesidad de la conversación, quedó claro que Liliana no habría tenido responsabilidad directa en la muerte de su hija y que Camilo la manipulaba invocando el odio de sus hermanos para tenerla de su lado en el encubrimiento de los hechos. Esto quedó confirmado en otro aparte de la misma conversación en la que Camilo presionaba a Liliana para que apoyara una coartada diciendo que la muerte de la niña fue durante un tratamiento en Alemania, el cual habría sido reportado debidamente ante las autoridades de ese país. Liliana le contestó que eso no era verdad y que esa mentira no iba a servir para nada.

Esa conversación interceptada dejó la impresión de que Camilo sí estuvo con la niña en el exterior y que Liliana creyó que después del tratamiento, falleció. Algo que enreda aún más esta historia es que, según Migración Colombia, la única vez que Helena salió del país fue en 2009, con destino a Panamá. En otra llamada quedó en evidencia la vulnerabilidad física y mental de Liliana frente a Camilo. Este le grita: -"Si yo llego a caer preso,

usted se va conmigo a la cárcel, tranquila, usted es así. Desagradecida de mierda", le dice en una acalorada pelea.

Ella responde temerosa:

- "Por qué vas a caer preso, yo te agradezco mucho todo, yo te agradezco todo?"

Él le replica:

- "La voy a arrastrar al infierno se va a dar cuenta".

Para ese momento, Liliana se habría sometido a la voluntad de Camilo y se habría convertido en su cómplice en el encubrimiento de los hechos. Se sabe que ella le entregó a la Fiscalía un certificado falso de defunción, supuestamente expedido en Chile. En este se decía que Helena había muerto el 8 de julio de 2017 como consecuencia de una "distrofia muscular". El documento fue enviado a la Embajada de Chile en Colombia, que lo desacreditó al instante.

A pesar de las investigaciones, todavía no hay claridad sobre la forma como murió la niña y si su cuerpo corresponde con los restos que Medicina Legal acaba de rescatar de la finca en la que vivía la conflictiva pareja en Sesquilé.

La conversación sobre el desmayo en el avión era probablemente parte de un engaño de Camilo contra Liliana. La primera y única versión que se conoce de Liliana quedó registrada en una conversación del 30 de abril, cuando ella le anuncia a la Fiscalía que no asistirá a una citación. "Camilo era el que estaba todo el rato con Helena. Es mejor que lo interroguen a él, después meto la pata, no sé cómo fueron las cosas bien. Y él siempre se ha puesto

muy nervioso cuando yo le pregunto".

Liliana dice que no le cobraron el tratamiento a Helena por ser la primera paciente. No obstante, según ella, Camilo se sometió al mismo experimento a causa de la depresión que le causó la muerte de la niña y por su procedimiento sí se pagaron 10.000 dólares. Asegura también que nunca conoció en dónde los trataron –ni en Colombia ni en el exterior– y que solo logró ver tres veces a Helena después de que se la llevaron. "Lo único que quería era que se recuperara. Si me pongo a bregar con los médicos me devuelven a la niña sin tratar de curarla", le dijo a un investigador.

Esta conversación es tan desconcertante como muchas de las cosas que han sucedido en esta tragedia. ¿Cómo va a ser que una mamá no sepa en qué país le hacen un tratamiento de varios meses a su hija cuando el que se la lleva es el novio en plena era del WhatsApp? Sin embargo, esos anacronismos refuerzan la tesis de que Liliana sí estuvo convencida de la existencia de un tratamiento médico experimental para su hija. Tanto así que durante la audiencia de legalización de captura se le escuchó decir que todo era una sarta de mentiras y que fácilmente podría probar lo dicho con la comparecencia de Manuel Elkin Patarroyo en el proceso.

SECRETO RADIOACTIVO

En otra llamada, interceptada el 25 de abril, Camilo habla con su hermana. Le pregunta: "¿Tú tienes algo de Helena?", ella responde que solo la tarjeta de identidad porque él le había ordenado desaparecer todo el resto.



FOTOS: DIANA REY RELO

► La dinastía Laserna. En primera fila, la madre Liliana Jaramillo de Laserna con sus hijos Dorotea, Catalina y Juan Mario. En la fila de atrás Pedro Agustín Valencia, Cayetana Valencia, Paloma Valencia, Manuela Londoño, Jaime Laserna y Ramón Laserna.



Él exclama entonces alarmado: "Llegó el gringo con la familia". La mujer en pánico afirma: "Dios mío Camilo, ¿y entonces?". Esta parece ser una de las conversaciones más comprometedora hasta la fecha.

Lo que nadie ha podido establecer es a qué corresponde la palabra "gringo", pues parece ser un código que habrían acordado entre ellos. Probablemente se referían a alguna autoridad pues la conversación que sigue es sobre qué contestar cuando les preguntan por el cuerpo de Helena. Camilo propone entregar un disco duro con fotos de la niña, diciendo que fueron tomadas durante el tratamiento médico. La voz femenina con tono mandón replica: "Si no están pidiendo fotos no ofrezca fotos. Usted

una joven esquelética, lo que ha dado pie a la teoría de que Helena no fue asesinada sino que simplemente la dejaron morir por inanición.

Claudia Patricia Pinzón, hermana de Camilo, fue capturada como cómplice en la desaparición este jueves. Y un mes antes habían sido encarcelados Camilo y Liliana, ella en la actualidad está en el Buen Pastor, en Bogotá. Al cierre de esta edición todavía faltaba por confirmarse si los restos encontrados por las autoridades en la finca de los Laserna en Sesquilé coincidían con los de Helena y se investiga la presunta participación de otra persona.

Medicina Legal encontró en ese lugar los rastros de lo que sería un cuerpo incinerado.

LA HERMANA DE CAMILO PINZÓN ES LA TERCERA CAPTURADA POR LA DESAPARICIÓN DE HELENA. ESTUVO BAJO SU CUIDADO DURANTE VARIOS MESES

concentrado, no diga incoherencias, tómelo con calma. No ofrezca cosas que no hay. Dios mío, no me preocupe. Si están quietas las cosas déjelas quietas, por favor, no me preocupe. Esa niña ya no existe. ¿Qué es lo que quieren?, ¿la herencia o qué?", dice la mujer que sería la hermana de Camilo en medio de la exasperación.

Lo que se ha establecido es que a Helena la llevaron a vivir a la casa de la hermana de Camilo a finales de 2015. Las autoridades encontraron en el celular de Liliana fotos de los últimos días de la niña, que fueron tomadas en esa vivienda ubicada en Mosquera. En esas imágenes se ve a

rado. Según la versión de los trabajadores de la finca, en noviembre de 2016 Camilo y Claudia Patricia llegaron a la finca en una camioneta que tenía en su interior un bulto. Según Camilo, se trataba de material radioactivo por lo cual les prohibieron a los trabajadores acercarse. Pero presintiendo lo peor, el mayordomo Jorge Silva volvió sin ser detectado y descubrió que envuelto en una bolsa estaba el cuerpo de Helena. Aterrizado, le tomó fotografías que ahora están en poder de la Fiscalía.

Según el mayordomo, el cuerpo fue sacado del carro y quemado en una fogata en la misma hacienda. Del lugar donde

ocurrió la quema los peritos se llevaron fragmentos que aún permanecían allí y se adelanta un cotejo para determinar si se trata de restos animales o humanos. Y si coinciden con el ADN de Helena.

De toda esta tenebrosa historia se puede llegar a algunas conclusiones. La primera es que detrás de esta película de terror hay intereses económicos macabros. Ángela Patricia Janiot, la primera periodista que divulgó este caso, presentó un testamento en el cual todo el patrimonio de Liliana le quedaría a Camilo en la eventualidad de su muerte. Esto ha llevado a que miembros de la familia Laserna crean que, con la demanda y la encarcelación de Liliana le salvaron la vida. Para ellos, Camilo era un vividor que explotaba permanentemente la debilidad mental de Liliana para sacarle plata. Se dice que había comprado varios carros, que tenía una amante en Chía y que ella accedía a sus presiones económicas. En privado no descartan que dada la existencia de ese testamento la próxima víctima fatal podría haber sido Liliana.

La otra conclusión es que teniendo en cuenta que Liliana sufre de enfermedades mentales serias, no tendría por qué ser enviada a la cárcel, tal como lo pidió incluso la Procuraduría. Ella en cierta forma ha sido una víctima de un personaje que detectó su vulnerabilidad y la explotó hasta convertirla en una encubridora de la muerte de su propia hija. Si bien ella puede ser cómplice del ocultamiento de los hechos posteriores a la muerte, también está claro que no participó en las circunstancias que llevaron a esa tragedia. ■